



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00211	00
DEMANDANTE	ELIDA MANUELA HEANO ESPINOSA						
DEMANDADOS	COLPENSIONES MUNICIPIO DE MEDELLIN DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el despacho avizora que se ha incurrido en una causal de nulidad, teniendo en cuenta que revisada la notificación del auto admisorio de la demandada efectuada a la entidad demandada UGPP, se observa que la misma se remitió al correo electrónico notificacionesjudicialesuggpp@ugpp.gov.co, el cual es incorrecto, dado que el designado por dicha entidad es notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

Así las cosas con base en el artículo 132 del CGP, el cual dispone:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

En asocio, con el numeral 8° del artículo 133 de la misma obra, que reza:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

...

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

...”

Esta judicatura, declara de oficio la nulidad todo lo actuado, a partir del auto del 23 de octubre inclusive, para en su lugar repetir la notificación a la demandada UGPP.

Una vez notificada la referida entidad y vencido el término de traslado, se procederá con la fijación de fecha para la realización de las audiencias respectivas.

PROYECTÓ: MR.

La foliatura del expediente a tener en cuenta, es la que se encuentra en el centro de la parte inferior del expediente en color rojo

No sobra indicar que el auto proferido en la fecha 11 de noviembre de los corrientes y notificados en los estados del día 13, queda cobijado por los efectos de la nulidad declarada.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ef6e592ee75b058bbb45096ecc41fb16537c969611415e351f255a5ecebb875

Documento generado en 13/11/2020 06:45:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROYECTÓ: MR.

La foliatura del expediente a tener en cuenta, es la que se encuentra en el centro de la parte inferior del expediente en color rojo